



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 014 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 29 ENE 2019

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 938482 de fecha 27 de junio de 2018 en Trece (013) folios, respecto a la solicitud de Suspensión de la Resolución Gerencial Regional N°. 145-2018-GRA/GR-GG-GRDS, interpuesta por la servidora **doña Godofreda URBAY OVALLE**, y Opinión Legal N°. 109-2018-GRA/GR-ORAJ-CALL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°. 145-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 14 de junio de 2018, se resolvió Iniciar el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Sectorial N°. 037-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DE y por extensión la Resolución Directoral N°. 244-2016-GRA-DIRESA-UERAAMI-DE, actos administrativos que otorgan el pago de sepelio y luto respectivamente a **doña Godofreda URBAY OVALLE**, servidora de la Red salud San Miguel, otorgándole asimismo cinco días a fin de interponer su descargo y pueda ejercer el derecho a su defensa de conformidad con el tercer párrafo del numeral 202.2) del Art. 202° del Decreto Legislativo N°. 1272 y D. S. N°. 006-17-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la servidora **Godofreda URBAY OVALLE**, a interpuesto su solicitud de suspensión de la Resolución Gerencial Regional N°. 145-2018-GRA/GR-GG-GRDS, cumpliendo con lo requerido en la mencionada Resolución, sin embargo dicha solicitud de suspensión, deberá considerarse como Descargo, de conformidad al artículo 213° de la Ley N°. 27444, concordante con el artículo 221° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, puesto que el error en la calificación del recurso no será obstáculo en su recalificación por parte de la Administración Pública, por lo tanto corresponde resolver sobre el fondo del asunto valorando los argumentos de defensa esgrimidos por la administrada **Godofreda URBAY OVALLE** a fin de adoptar una decisión debidamente motivada y fundada en derecho;





Que, el numeral 115.1) del artículo 115° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El numeral 115.2) señala que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades para presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°. 145-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 14 de junio de 2018, se resolvió dar por iniciado el procedimiento administrativo de Nulidad de las Resoluciones Directoral Sectorial N° 037-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR y de la Resolución Directoral N°. 244-2016-GRA-DIRESA-UERSSAMIDE, por haberse dispuesto el pago de luto y sepelio a favor de la servidora **Godofreda URBAY OVALLE**, por la muerte de su Sra. madre, teniendo en consideración que el monto de las entregas económicas a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N°. 1153 establece que el monto de las entregas económicas se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último;

Que, sobre el particular, visto los antecedentes y el descargo interpuesto por la servidora **Godofreda URBAY OVALLE**, se observa que la administrada solicitó el pago del subsidio de luto y sepelio por la muerte de su Sra. madre acaecido en el mes de julio de 2016, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, a la fecha de la solicitud de pago de dichos beneficios por parte de la administrada, seguían vigentes y los trabajadores de la Administración Pública a esa fecha seguían dentro de este Decreto Legislativo por pertenecer a la carrera pública y/o tener estabilidad laboral, hasta mientras se reglamente el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, conforme a la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°. 1153, sobre "La no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N°. 276 y del D. S. N°. 051-91-PCM", se menciona que "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus Normas Reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones que se refiere el Decreto Legislativo N°. 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que, en ese sentido, deberá tenerse en cuenta que, al no haberse reglamentado el Decreto Legislativo N°. 1153 a la fecha de la petición del subsidio de luto y sepelio por parte de la administrada **Godofreda URBAY OVALLE**, puesto que dicho reglamento recién fue aprobada mediante Decreto Supremo N°. 015-2018-SA de fecha 12 de julio de 2018, por lo tanto mantenía vigencia el Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, por consiguiente el pago de Subsidio por Luto y Sepelio debía otorgarse teniendo en consideración lo señalado en dichos dispositivos legales, conforme señala el Informe Técnico N°. 1888-2016-SERVIR/GPGSC;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución Gerencia Regional N° 145-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 14 de junio del 2018, en el extremo que resuelve Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral Sectorial N°. 037-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 11 de enero de 2017 y por extensión la Resolución Directoral N°. 244-2016-GRA-DIRESA-UERSSAMI-D de fecha 01 de setiembre de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Firma manuscrita]*  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL

